

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: DIDIMO ARENAS GARAVITO  
DEMANDADOS: GERARDO FRANCO y SOL CLARA INES SUAREZ URIBE  
RADICADO: **2021-00122-00**  
PROVIDENCIA: Auto Sustanciación.

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda, contenida en el archivo: "PDF 0017 CONTESTACION DEMANDA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.; remitida al correo del juzgado el día 18/04/2022, por parte del abogado ALONSO GUARÍN GARCÍA, en calidad de apoderado judicial de la sociedad vinculada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., (ARL SURA), con ocasión del poder especial otorgado a favor de aquel.

**Así mismo**, se tiene que fueron formuladas excepciones de mérito; advirtiéndose que la referida contestación reúne los requisitos previstos en el **artículo 31 del C.P.T. y S.S.** Sumado a lo anterior, se observa que el apoderado de la vinculada, simultáneamente remitió dicha contestación de la demanda tanto al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora [oskarsolucionesjuridicas@gmail.com](mailto:oskarsolucionesjuridicas@gmail.com), como al correo de la apoderada judicial de los demandados Gerardo Franco y Sol Clara Inés Suarez Uribe [gladysgomezgarces@hotmail.com](mailto:gladysgomezgarces@hotmail.com), conforme lo indica el **Parágrafo 1°- Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**; por ende, se constata que se ha corrido el respectivo traslado de las excepciones planteadas.

De otra parte, efectuada la revisión detallada de los documentos digitales contenidos en el Archivo PDF No. 0013 NOTIFICACIÓN VINCULADAS; ello, con el objeto de acreditar la diligencia de notificación personal procurada por el apoderado del demandante, a la sociedad vinculada DISTRIBUIDORA SBR S.A.S, Se advierte que esta adolece de la falta del requisito establecido como derrotero a seguir en la gestión de notificación por la H. Corte Constitucional en su Sentencia C-420 de 2020, en la que **condicionó** el **inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020**, eliminando la presunción de notificación al transcurrir los dos días después del envío del mensaje de datos.

Así las cosas, el apoderado de la parte actora no acreditó el hecho que se haya acusado el correspondiente recibido o constancia de lectura por parte de la pasiva; circunstancia que impide el conteo del término para la notificada, a voces de la sentencia constitucional referida.

**Razón por la cual**, se exhorta al abogado demandante, a tomar nota de esta situación, con el fin de poder continuar con el trámite debido y oportuno; advirtiéndose como se debe, que aquella actividad debe cumplir con el requisito establecido por la H. Corte Constitucional en su Sentencia C-420 de 2020, como derrotero a seguir en la gestión de notificación, en la que condicionó el Inciso 3° - Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**Por otro lado**, se reconocerá al jurista ALONSO GUARÍN GARCÍA, como apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.; acorde con el poder especial otorgado

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA en término, por parte de la vinculada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. identificada con N.I.T. No. 890903790-5, a través de su apoderado judicial; acorde con lo anotado en precedencia

**SEGUNDO.** RECONOCER, al abogado ALONSO GUARIN GARCIA identificado con la C.C. No. 91.102.175 del Socorro (S) y, con T.P. No. 49.191 del C.S. de la Judicatura; como apoderado judicial de la parte vinculada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. identificada con N.I.T. No. 890903790-5; para los fines otorgados en el poder especial, aportado con el escrito de contestación.

**TERCERO.** REQUERIR al apoderado judicial demandante, a efectos de que se sirva acreditar en el expediente, el pertinente acuse de recibido o constancia de lectura por parte de la empresa DISTRIBUIDORA SBR S.A.S vinculada en esta Litis, conforme a la Sentencia C-420 de 2020 de la H. Corte Constitucional.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

JACF.

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b393dcf4f174fa8ade41c80c60ca0799759bc92c9381832d369e54492d9326db**

Documento generado en 27/04/2022 11:42:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**